



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 190/2018

La Paz, 23 de octubre de 2018

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-GG03-046-18 DE 19/10/2018, QUE APRUEBA EL CRONOGRAMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS PROVENIENTES DE ZONAS FRANCAS EXTRANJERAS GNN-M09, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° RA-PE 01-005-18 DE 02/07/2018, CONVALIDADA POR RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-014-18 DE 10/07/2018, EN LOS PUNTOS DE CONTROL ADUANAS ESPECIALIZADAS 24/7, BAJO SUPERVISIÓN DE ADUANAS INTERIORES, PARA MERCANCÍAS PROVENIENTES DE ZONA FRANCA IQUIQUE, DESTINADAS A LAS ADMINISTRACIONES SEÑALADAS EN LA CITADA RESOLUCIÓN.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-GG03-046-18 de 19/10/2018, que aprueba el cronograma para la implementación y aplicación del Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09, aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018, convalidada por Resolución de Directorio N° RD 01-014-18 de 10/07/2018, en los puntos de control Aduanas Especializadas 24/7, bajo supervisión de Aduanas Interiores, para mercancías provenientes de Zona Franca Iquique, destinadas a las administraciones señaladas en la citada Resolución.



MJPP/jcc
cc. archivo





NB/ISO
9001

IBNORCA

Protocolo de Reclamo y Gestión de la
Operadoras de Comercio Exterior de la
Unidad de Servicio a Operadores

Conseluelo Thaine Olivares
SECRETARIA GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA - G G 0 3 - 0 4 6 - 1 8

La Paz, 19 OCT 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

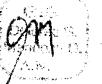
Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en su artículo 1 establece que la Potestad Aduanera es entendida como el conjunto de atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, debiendo ejercerse en estricto cumplimiento de la citada Ley y del ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el artículo 3 de la citada Ley N° 1990, señala que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las gravan, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normativa vigente sobre la materia.

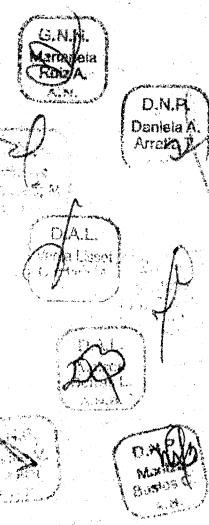


Que el artículo 99 del citado Reglamento, dispone que la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio, podrá restringir el despacho aduanero en determinadas administraciones aduaneras en función a la infraestructura de que dispongan éstas.



CONSIDERANDO:

Que la Aduana Nacional en virtud a su potestad aduanera es la institución encargada de intervenir en el tráfico internacional de mercancías y conforme señala el artículo 81 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, el procedimiento del despacho de mercancías se establecerá en Reglamento; en este marco, en atención a los artículos 99 y 101 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, mediante Resolución de Directorio N° RD 01-003-18 de 31/01/2018, entre otros en su Literal Primero se aprobó el "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 01"; en el Literal Segundo se autorizó la implementación de la fase piloto del mismo, por el periodo comprendido entre el 20/02/2018 hasta el 31/08/2018, inclusive; y en el Literal Noveno se resolvió que las mercancías provenientes de la Zona Franca Iquique, independientemente de la aduana de ingreso, deben registrar como aduana de destino el Código "402", correspondiente al Punto de Control Pasto Grande, de acuerdo a cronograma de implementación.





Protocolo de Reclamo y Gestión de la
Operación de Comercio Exterior de la
Unidad de Servicio a Operadores

Consuelo Thaine Olivares
SECRETARIA GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



Aduana Nacional

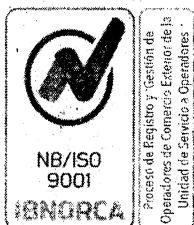
Que posteriormente se aprobó el Texto "Ordenado del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02" de acuerdo a lo dispuesto en el Literal Primero de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018, conválidada por Resolución de Directorio N° RD 01-014-18 de 10/07/2018.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-017-18 de 16/08/2018, entre otros, se resolvió en el Literal Primero ampliar la vigencia del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02"; en el Literal Segundo se autorizó la ampliación de vigencia de la fase piloto del referido procedimiento hasta el 31/12/2018, inclusive; en el Literal Tercero se crearon seis (6) Puntos de Control Aduanas Especializadas 24/7, bajo supervisión de las Administraciones de Aduana Interior; en el Literal Cuarto se determinó la modificación de la denominación del Punto de Control "Pasto Grande" por la denominación "Punto de Control Aduana Especializada 24/7 Interior Oruro"; en el Literal Sexto se resolvió que las mercancías provenientes de la Zona Franca Iquique, independientemente de la aduana de ingreso, deben registrar como aduana de destino el Código Operativo correspondiente al Punto de Control Aduana Especializada 24/7 de la Administración de Aduana Interior respectiva, de acuerdo a cronograma de implementación; y en el Literal Décimo Cuarto se deja sin efecto los Literales Quinto, Sexto, Séptimo y Noveno de la Resolución de Directorio N° RD 01-003-18 de 31/01/2018.

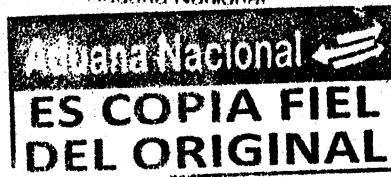
Que la Gerencia Nacional de Normas mediante Informe AN-GNNGC-I 014/2018 de 13/08/2018, en su parte pertinente señala que la implementación del Procedimiento debe ser gradual, de acuerdo a cronograma que para tal efecto apruebe Gerencia General, toda vez que previamente a la aplicación del citado Procedimiento, se debe prever que los Depósitos Aduaneros cumplan con las condiciones de infraestructura, logística, personal y otros, además de realizar la capacitación y socialización entre los diferentes actores.

Que en este contexto, mediante Resolución Administrativa N° RA-GG 03-036-18 de 17/08/2018, se aprobó el cronograma para la implementación y aplicación del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02", aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018, convalidada por Resolución de Directorio N° RD 01-014-18 de 10/07/2018, para mercancías provenientes de Zona Franca Iquique destinadas a la Administración de Aduana Interior Santa Cruz y Cochabamba a partir del 20/08/2018, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° RA-GG 03-044-18 de 02/10/2018, se aprobó el cronograma para la implementación y aplicación del citado Procedimiento en las Administraciones de Aduana Interior La Paz y Tarija a partir del 03/10/2018.

Que conforme a lo señalado precedentemente, la Gerencia Nacional de Normas a través de Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I 087/2018 de 15/10/2018, concluye que se debe continuar con la implementación gradual del procedimiento aprobado por la Resolución de Directorio RD 01-014-18 de 10/07/2018, y considerando que en las Resoluciones Administrativas N° RA-GG03-014-18 de 11/04/2018 y N° RA-GG03-025-18 de 11/05/2018, se



Consuelo Thaine Oliveros
SECRETARIA GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional

estableció que las mercancías destinadas a las administraciones de aduana contempladas en las mismas, deberán ser nacionalizadas en el Punto de Control Pasto Grande, corresponde aclarar que las mercancías provenientes de Zona Franca Iquique podrán ser nacionalizadas en un Punto de Control Aduana Especializada 24/7 habilitado y con inicio de operaciones, además conforme a la evaluación realizada y confirmación por parte de las Gerencias Regionales de La Paz y Tarija, la Gerencia Nacional de Normas determinó la factibilidad de implementar a partir del 22/10/2018 el *Procedimiento para el Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras*, para las mercancías destinadas a las Administraciones de Aduana de Frontera: Yacuiba, Bermejo y Cañada Oruro dependientes de la Gerencia Regional Tarija y a las Administraciones de Aduana de Frontera Desaguadero, Guayaramerín y Cobija dependientes de la Gerencia Regional La Paz.

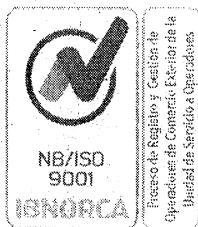
Que por lo expuesto, considerando que la Aduana Nacional tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar, el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros, corresponde continuar con la implementación y aplicación del “Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02” en los puntos de control determinados en el Informe AN-GNNGC-DNPNC-I 087/2018 de 15/10/2018 de la referida Gerencia a partir del 22/10/2018.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC N° 2038/2018 de 19/10/2018, concluye que es necesario y urgente continuar con la implementación y aplicación del “Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02”, aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018, convalidada por Resolución de Directorio N° RD 01-014-18 de 10/07/2018; por lo que, en aplicación del inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde a Gerencia General aprobar el cronograma propuesto por la Gerencia Nacional de Normas en su Informe AN-GNNGC-DNPNC-I 087/2018 de 15/10/2018, mediante Resolución Administrativa, toda vez que el mismo no contraviene la normativa vigente, y por otra parte dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas N° RA-GG03-014-18 de 11/04/2018 y N° RA-GG03-025-18 de 11/05/2018, emitidas por Gerencia General.

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Gerente General de la Aduana Nacional debe cumplir con las funciones que le sean delegadas o resulten necesarias para el cumplimiento de sus responsabilidades funcionales.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-017-18 de 16/08/2018, en su Literal Sexto faculta al Gerente General a.i. de la Aduana Nacional, aprobar el cronograma de la fase piloto del “Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02”.



Consuelo Thaine Olivares
SECRETARIA GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Aduana Nacional

POR TANTO:

El Gerente General a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por normativa vigente;

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el cronograma para la implementación y aplicación del “Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02” aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018, convalidada por Resolución de Directorio N° RD 01-014-18 de 10/07/2018, en los puntos de control Aduanas Especializadas 24/7 bajo supervisión de Aduanas Interiores, para mercancías provenientes de Zona Franca Iquique, destinadas a las siguientes Administraciones:

| <i>Gerencia Regional</i> | <i>Administración Aduanera</i> | <i>Fecha de Implementación</i> |
|--------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| Tarija | Frontera Yacuiba | 24/10/2018 |
| | Frontera Bermejo | |
| | Frontera Cañada Oruro | |
| La Paz | Frontera Desaguadero | 24/10/2018 |
| | Frontera Guayaramerín | |
| | Frontera Cobija | |
| Oruro | Frontera Tambo Quemado | 24/10/2018 |
| Potosí | Frontera Villazón | |
| | Frontera Avaroa | |
| | Frontera Apacheta | |
| Santa Cruz | Frontera Puerto Suárez | 24/10/2018 |
| | Frontera Arroyo Concepción | |
| | Punto de Control El Faro | |
| | Frontera San Matías | |
| | Frontera San Vicente | |

SEGUNDO. La implementación y aplicación del “Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02” aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018, convalidada por Resolución de Directorio N° RD 01-014-18 de 10/07/2018, en los demás puntos de control Aduana Especializada 24/7 y demás Administraciones, serán aprobadas gradualmente a través de cronograma a ser autorizado por Gerencia General mediante Resolución Administrativa expresa.



Proyecto de Refinado y Gestión de la
Operación del Comercio Exterior de la
Unidad de Servicio a Empresas

Consuelo Thaine Oliveros
SECRETARIA GERENCIA GENERAL

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



Aduana Nacional

TERCERO. A partir del 24/10/2018 quedarán sin efecto las Resoluciones Administrativas N° RA-GG03-014-18 de 11/04/2018 y N° RA-GG03-025-18 de 11/05/2018, emitidas por Gerencia General.

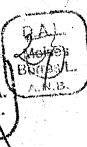
Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Alberto Pozo Peñaranda
GERENTE GENERAL a.t.
ADUANA NACIONAL



GG: AAPP
GNU: MJPP/VLCM/MBL
GNN: MRA/MBC/DAT/MFM/MAT
H.R.: DNPNC2018-135





Aduana Nacional

Cobertura de Información Aduanera
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.

laRazón
EL DIARIO NACIONAL DE BOLIVIA

FECHA: 23/10/2018

PÁGINA: 3-L

SECCIÓN: PÁGINAS AZULES

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA GG 03 046 18

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en su artículo 1 establece que la Potestad Aduanera es entendida como el conjunto de atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, debiendo ejercerse en estricto cumplimiento de la citada Ley y del ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el artículo 3 de la citada Ley N° 1990, señala que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros, correspondiendo continuar con la implementación y aplicación del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02" en los puntos de control determinados en el Informe AN-GNNGC-DNPNC-I 087/2018 de 15/10/2018 de la referida Gerencia a partir del 22/10/2018.

Que el artículo 99 del citado Reglamento, dispone que la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio, podrá restringir el despacho aduanero en determinadas administraciones aduaneras en función a la infraestructura de que dispongan éstas.

CONSIDERANDO:

Que la Aduana Nacional en virtud a su potestad aduanera es la institución encargada de intervenir en el tráfico internacional de mercancías y conforme señala el artículo 81 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, el procedimiento del despacho de mercancías se establecerá en Reglamento; en este marco, en atención a los artículos 99 y 101 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, mediante Resolución de Directorio N° RD 01-003-18 de 31/01/2018, entre otros en su Literal Primero se aprobó el "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 01"; en el Literal Segundo se autorizó la implementación de la fase piloto del mismo, por el periodo comprendido entre el 20/02/2018 hasta el 31/08/2018, inclusive; y en el Literal Noveno se resolvió que las mercancías provenientes de la Zona Franca Iquique, independientemente de la aduana de ingreso, deben registrar como aduana de destino el Código "402", correspondiente al Punto de Control Punto Grande, de acuerdo a cronograma de implementación.

Que posteriormente se aprobó el Texto Ordenado del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02" de acuerdo a lo dispuesto en el Literal Primero de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018, convalidada por Resolución de Directorio N° RD 01-014-18 de 10/07/2018.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-017-18 de 16/08/2018, entre otros, se resolvió en el Literal Primero ampliar la vigencia del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02"; en el Literal Segundo se autorizó la ampliación de vigencia de la fase piloto del referido procedimiento hasta el 31/12/2018, inclusive; en el Literal Tercero se crearon seis (6) Puntos de Control Aduanas Especializadas 24/7, bajo supervisión de las Administraciones de Aduana Interior; en el Literal Cuarto se determinó la modificación de la denominación del Punto de Control "Punto Grande" por la denominación "Punto de Control Aduana Especializada 24/7 Interior Oruro"; en el Literal Sexto se resolvió que las mercancías provenientes de la Zona Franca Iquique, independientemente de la aduana de ingreso, deben registrar como aduana de destino el Código Operativo correspondiente al Punto de Control Aduana Especializada 24/7 de la Administración de Aduana Interior respectiva, de acuerdo a cronograma de implementación; y en el Literal Décimo Cuarto se deja sin efecto los Literales Quinto, Sexto, Séptimo y Noveno de la Resolución de Directorio N° RD 01-003-18 de 31/01/2018.

Que la Gerencia Nacional de Normas mediante Informe AN-GNNGC-I 014/2018 de 13/08/2018, en su parte pertinente señala que la implementación del Procedimiento debe ser gradual, de acuerdo a cronograma que para tal efecto apruebe Gerencia General, toda vez que previamente a la aplicación del citado Procedimiento, se debe prever que los Depósitos Aduaneros cumplan con las condiciones de infraestructura, logística, personal y otros, además de realizar la capacitación y socialización entre los diferentes actores.

Que en este contexto, mediante Resolución Administrativa N° RA-GG 03-036-18 de 17/08/2018, se aprobó el cronograma para la implementación y aplicación del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02", aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018, convalidada por Resolución de Directorio N° RD 01-014-18 de 10/07/2018, para mercancías provenientes de Zona Franca Iquique destinadas a la Administración de Aduana Interior Santa Cruz y Cochabamba a partir del 20/08/2018, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° RA-GG 03-044-18 de 02/10/2018, se aprobó el cronograma para la implementación y aplicación del citado Procedimiento en las Administraciones de Aduana Interior La Paz y Tarija a partir del 03/10/2018.

Que conforme a lo señalado precedentemente, la Gerencia Nacional de Normas a través de Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I 087/2018 de 15/10/2018, concluye que se debe continuar con la implementación gradual del procedimiento aprobado por la Resolución de Directorio RD 01-014-18 de 10/07/2018, y considerando que en las Resoluciones Administrativas N° RA-GG03-014-18 de 11/04/2018 y N° RA-GG03-025-18 de 11/05/2018, se estableció que las mercancías destinadas a las administraciones de aduana contempladas en las mismas, deberán ser nacionalizadas en el Punto de Control Punto Grande, corresponde aclarar que las mercancías provenientes de Zona Franca Iquique podrán ser nacionalizadas en un Punto de Control Aduana Especializada 24/7 habilitado y con inicio de operaciones, además conforme a la evaluación realizada y confirmación por parte de las Gerencias Regionales de La Paz y Tarija, la Gerencia Nacional de Normas determinó la factibilidad de

implementar a partir del 22/10/2018 el *Procedimiento para el Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras*, para las mercancías destinadas a las Administraciones de Aduana de Frontera: Yacuiba, Bermejo y Cañada Oruro dependientes de la Gerencia Regional Tarija y a las Administraciones de Aduana de Frontera Desaguadero, Guayaramerín y Cobija dependientes de la Gerencia Regional La Paz.

Que por lo expuesto, considerando que la Aduana Nacional tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar, el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros, corresponde continuar con la implementación y aplicación del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02" en los puntos de control determinados en el Informe AN-GNNGC-DNPNC-I 087/2018 de 15/10/2018 de la referida Gerencia a partir del 22/10/2018.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJC-DALIC N° 2038/2018 de 19/10/2018, concluye que es necesario y urgente continuar con la implementación y aplicación del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02", aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RD 01-005-18 de 02/07/2018, convalidada por Resolución de Directorio N° RD 01-014-18 de 10/07/2018; por lo que, en aplicación del inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde a Gerencia General aprobar el cronograma propuesto por la Gerencia Nacional de Normas en su Informe AN-GNNGC-DNPNC-I 087/2018 de 15/10/2018, mediante Resolución Administrativa, toda vez que el mismo no contraviene la normativa vigente, y por otra parte dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas N° RA-GG03-014-18 de 11/04/2018 y N° RA-GG03-025-18 de 11/05/2018, emitidas por Gerencia General.

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Gerente General de la Aduana Nacional debe cumplir con las funciones que le sean delegadas o resulten necesarias para el cumplimiento de sus responsabilidades funcionales.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-017-18 de 16/08/2018, en su Literal Sexto faculta al Gerente General a.i. de la Aduana Nacional, aprobar el cronograma de la fase piloto del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02".

POR TANTO:

El Gerente General a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por normativa vigente;

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el cronograma para la implementación y aplicación del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02" aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018, convalidada por Resolución de Directorio N° RD 01-014-18 de 10/07/2018, en los puntos de control Aduanas Especializadas 24/7 bajo supervisión de Aduanas Interiores, para mercancías provenientes de Zona Franca Iquique, destinadas a las siguientes Administraciones:

| Gerencia Regional | Administración Aduanera | Fecha de Implementación |
|-------------------|----------------------------|-------------------------|
| Tarija | Frontera Yacuiba | 24/10/2018 |
| | Frontera Bermejo | |
| | Frontera Cañada Oruro | |
| La Paz | Frontera Desaguadero | |
| | Frontera Guayaramerín | |
| | Frontera Cobija | |
| Oruro | Frontera Tambo Quemado | |
| Potosí | Frontera Villazón | |
| | Frontera Avaroa | |
| Santa Cruz | Frontera Apacheta | |
| | Frontera Puerto Suarez | |
| | Frontera Puerto Suarez | |
| | Frontera Arroyo Concepción | |
| | Punto de Control El Faro | |
| | Frontera San Matías | |
| | Frontera San Vicente | |

SEGUNDO. La implementación y aplicación del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02" aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018, convalidada por Resolución de Directorio N° RD 01-014-18 de 10/07/2018, en los demás puntos de control Aduanas Especializadas 24/7 bajo supervisión de Aduanas Interiores, para mercancías provenientes de Zona Franca Iquique, destinadas a las siguientes Administraciones:

TERCERO. A partir del 24/10/2018 quedarán sin efecto las Resoluciones Administrativas N° RA-GG03-014-18 de 11/04/2018 y N° RA-GG03-025-18 de 11/05/2018, emitidas por Gerencia General.

Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cumplase.



GG: AAPP
GNJ: MPPV/LCM/MBL
GNN: MRA/MBC/DAT/MFM/MAT
H.R.: DNPNC2018-135

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO 2
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
Aduana Nacional de Bolivia

teddy Luis Delgado Loza

